NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

Señor:

Mauricio Suarez

Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRUCKPESADA WORLD S.A.**

De muestras consideraciones:

Yo, CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI de estado civil soltera en calidad de madre y representante de LOS MENORES JAMES ALEXANDER y ELIANA DANNAE GUANO PROAÑO; Y DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA de estado civil casada en calidad de madre y representante de la menor MELANY SAMANTA GUANO CEVALLOS y el Sr. JOHN JAIRO ASTUDILLO CARDENAS de estado civil soltero, hacemos llegar un cordial saludo, y ponemos a su conocimiento la transferencia de una acción que se ha realizado en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKPESADA WORLD S.A.; por lo que me permito solicitar de la manera más comedida se sirva disponer el registro de la transferencia de acciones en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con todos sus derechos y acciones, conformado con el siguiente cuadro.

| Cedente | C.C. | Cesionario | C.C. | No. de acciones | V.U. | V.T. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GUANO ZAMBRANO GALO RICARDO(HEREDEROS) | 171533799-2 | JOHN JAIRO ASTUDILLO CARDENAS | 010681757-0 | UNA | $ 20.00 | $ 20.00 |

Cabe aclarar que tanto cedente es de nacionalidad ECUATORIANA y el cesionario es de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, las acciones arriba detalladas han sido inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de transporte pesado **TRUCKPESADA WORLD S.A.**

Por la favorable atención que se dé a la presenté, anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Atentamente.-

CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI
Cedente
C.C. 171521873-9

JOHN JAIRO ASTUDILLO CARDENAS
Cesionario
C.C.
010681757-0

DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA
Cedente
C.C. 171928574-2.

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 002-002-000022893

20181701029D00013

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701029D00013**

Ante mí, NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA de la NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA , comparece(n) DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA portador(a) de CÉDULA 1719285742 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A MELANY SAMANTA GUANO CEVALLOS en calidad de CEDENTE; JOHN JAIRO ASTUDILLO CARDENAS portador(a) de CÉDULA 0106817570 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI portador(a) de CÉDULA 1715218739 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A JAMES ALEXANDER GUANO PROAÑO Y ELIANA DANNAE GUANO PROAÑO en calidad de CEDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 5 DE ENERO DEL 2018, (11:46).

DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA
CÉDULA: 1719285742

JOHN JAIRO ASTUDILLO CARDENAS
CÉDULA: 0106817570

CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI
CÉDULA: 1715218739

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO • ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
QUITO - ECUADOR

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

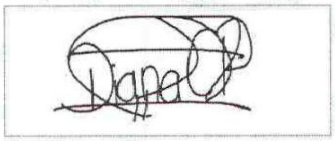

**Número único de identificación:** 1719285742

**Nombres del ciudadano:** CEVALLOS PEÑA DIANA LOURDES

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

**Fecha de nacimiento:** 22 DE ABRIL DE 1985

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BEDOYA CHANGOLUISA SANTIAGO ANDRES

**Fecha de Matrimonio:** 19 DE ABRIL DE 2013

**Nombres del padre:** CEVALLOS BENIGNO SALOMON

**Nombres de la madre:** PEÑA ARSELIA

**Fecha de expedición:** 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2018
Emisor: ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-082-87630

181-082-87630

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba **a enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

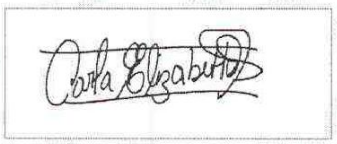

**Número único de identificación:** 1715218739

**Nombres del ciudadano:** PROAÑO ARGOTI CARLA ELIZABETH

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 7 DE AGOSTO DE 1983

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.ADM.PUBLICA

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** PROAÑO CARLOS EDUARDO

**Nombres de la madre:** ARGOTI MARIA ELIZABETH

**Fecha de expedición:** 1 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2018
Emisor: ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-082-87596

184-082-87596

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO • ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0106817570

**Nombres del ciudadano:** ASTUDILLO CARDENAS JOHN JAIRO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE ABRIL DE 1999

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BASICA

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** ASTUDILLO LLANOS VICENTE MANUEL

**Nombres de la madre:** CARDENAS RIOS BERTHA ISABEL

**Fecha de expedición:** 11 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 5 DE ENERO DE 2018
Emisor: ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-082-87569

181-082-87569

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Juicio No. 17203-2017-10989

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA**

Quito, miércoles 29 de noviembre del 2017, las 09h21. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- La audiencia en la presente causa se realizó en QUITO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017 08H30 PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA: ACTOR/A: CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI, DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA DEFENSOR TÉCNICO: DRA. LILIAN DEL CISNE MATOS ROMERO. El señor juez manifiesta que una vez que por secretaria se ha constatado la presencia de las partes que intervendrán en la misma, se instala la audiencia única y se da inicio a la presente diligencia ETAPA DE SANEAMIENTO. Inmediatamente el señor juez concede la palabra a la parte actora para que se pronuncie sobre la validez del proceso y el saneamiento respectivo a la controversia planteada. PARTE ACTORA.- buenas días señor juez, señor juez , no encuentro vicios dentro del proceso solicito que se dé inicio y se continúe con la audiencia ya que no hay nulidades. El señor Juez manifiesta: una vez escuchada la intervención de la defensora técnica el Suscrito declara la validez del mismo, indicando que no existe vicios ni omisiones que declarar.FIJACION DE LOS PUNTOS DEL DEBATE: Luego del sorteo correspondiente ha llegado a mi conocimiento la demanda de autorización de venta de bienes de los menores Melany Samanta Guano Cevallos, James Alexander y Eliana Dannae Guano Proaño, presentado por las señoras DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA Y CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI, quienes son representantes de los menores antes indicados se ha dado el trámite correspondiente, y se concede la palabra a la parte actora para la fundamentación de la demanda, anuncio de pruebas y alegatos finales. FUNDAMENTACION DE LA DEMANDA, ANUNCIO DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARTE ACTORA.- señor juez, de la partida de defunción que esta anexa al proceso viene a su conocimiento que el señor Galo Ricardo Guano Zambrano falleció en la ciudad de Ambato, el señor Guano Zambrano deja tres hijos menores de edad que responden a los nombres de Melany Samanta Guano Cevallos, James Alexander y Eliana Dannae Guano Proaño, en tal virtud solicitamos que se autorice los bienes que adquirió el señor Guano estos es una acción en la Compañía de trasportes TRUCKPESADA WORD S.A, conforme se demuestra de la nómina de accionista, obtenida de la página Web, un vehículo

marca JAC, clase tráiler, tipo cabezal-T, año 2011, un departamento en el Divino Niño, que son bienes que han heredado sus tres hijos, solicito que su autoridad autorice la venta de estos bienes, ya que estos son niños pequeños y son afectados por la partida de su padre, es responsabilidad de sus madres mantener una vida normal estable, psicológicamente, salud, estudios, en tal virtud que se pueda disponer de la venta de los bienes del señor Guaño, el vehículo, es un carro que esta con un severo arreglo mecánico, incluso antes de que el señor fallezca , ya que se está deteriorando, respecto del departamento está un lugar distante de donde viven los menores, el servicio de trasporte es escaso, esto ha ocasionado que se dificulte, tiene estados civiles no va hacer posible compartir dicho departamento, solicito que de conformidad al art 418, 335, del COGEP, solicito a su autoridad la autorización de los bienes dejados por el señor Guano a sus hijos menores de edad. Solicito a su autoridad, que se reproduzca la partida de defunción, partida de los menores de edad Melany Samanta Guano Cevallos, James Alexander y Eliana Dannae Guano Proaño, la nómina de accionistas obtenida de la pág. Web, la matricula del vehículo, certificado del vehículo con el que se acredita que está libre de gravámenes, certificado de gravámenes, fotos del estado del vehículo, del departamento, la posesión efectiva, copia de cedula y papeleta de votación de las madres, y testigos, y certificados de estudios, esto sería la prueba documental y en cuanto a la prueba testimonial rinda testimonio la señora Rocío Larraga respecto a las preguntas que su autoridad se servirá realizar. PRACTICA DE LA SPRUEBAS. Mediante auto interlocutorio se da paso a las pruebas que anunciado la parte accionante, se solicita que comparezca la señora Rocío Cecibel Larraga Lalomaguay.- PARTE ACTORA Testigo Rocío Cecibel Larraga Lalomaguay.- de nacionalidad de 33 años, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliado en la panamericana sur , k 14 sector de Guamani. a.- R.- si les conozco ya que tengo una amistad con Ricardo y Carla, les conocí a la niña de su primera relación y de segunda relación b.- al sur de la ciudad, sector de Caupicho, a la altura de la Av. simón Bolívar. c.- de los niños a 30 minutos, y de la otra a una hora o mínimo 40 minutos d.- existe una línea de servicio e.- está desocupado f.- el estado mecánico no lo sé, pero el carro está parado bastante tiempo en la mecánica ALEGATOS. Manifiesto a que tenga a bien autorizar que la niña Malani que está aquí, rinda su versión si usted considera, además de ello las señoras están en búsqueda de algún plan habitacional con este dinero para poder invertir, cuando pueda obtener de la venta de los bienes. Una vez que se ha evacuado la prueba solicito que se sirva aceptar la demanda de autorización de los bienes de dejados por el señor Guano. El señor Juez, por tratarse de audiencia única y agotada la tramitación del proceso y que este se encuentra en estado de resolver, para hacerlo Por tanto,

VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

**CONSIDERA.- PRIMERO.-** Que de conformidad con la normativa jurídica vigente en virtud de la Resolución No 314-2015 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 383 de fecha Miércoles 28 de octubre del 2015, esta Unidad Judicial es competente para conocer, tramitar y resolver esta demanda; **SEGUNDO.-** En la presente causa se verifica el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales que asisten a las partes, así como las normas procedimentales que regulan este tipo de procesos, observándose en todo momento el derecho al debido proceso que asiste a los intervinientes, derecho que la Corte Constitucional para el período de Transición ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010, que es aquel "que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia", y, desarrollando aún más la idea anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, en el párrafo 287 dice: "La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción." lo que se compadece con el contenido del artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que sobre el debido proceso dice: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; en consecuencia, estas normas y jurisprudencia de carácter internacional establecen la obligación del Juez de observar en todo momento las normas procedimientales que garantiza y regulan el debido proceso en la sustanciación de los diversos casos puestos a su conocimiento, por lo que en la sustanciación del presente proceso no se ha violentado el trámite ni omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO.- Como parte de la observancia de las normas del debido proceso anteriormente citadas, es necesario considerar en consecuencia, el contenido del literal l), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República vigente, la misma

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA QUITO - ECUADOR DR. ROLANDO PAZMIÑO MOLINA

que establece como requisito indispensable en toda resolución de los poderes públicos, la necesaria existencia de una motivación, considerada esta, como la expresión de los motivos de la decisión, tanto legales como fácticos, ya que de no ser así, la misma normativa constitucional indica que "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos." Sobre el tema la Corte Constitucional en la sentencia No. 025-09-SEP-CC de 29 de septiembre de 2009 dice: "En primer lugar, cabe mencionar que, como lo dispone el profesor Tulio Enrique Tascón, la exigencia de la motivación "obedece a la necesidad de evitar la arbitrariedad de los jueces: ellos en sus fallos deben exponer las disposiciones legales y las razones de justicia o equidad que constituyen los fundamentos de la decisión". La motivación está estrechamente vinculada con el derecho a la seguridad jurídica, derecho contenido en el artículo 82 de nuestra Constitución y que obliga, indeleblemente, al respeto a la Constitución y a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión; permite el ejercicio del control público sobre ellas y auspicia la protección de las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia. Por lo que la función principal de la motivación se deriva en el propósito del juez en evitar la arbitrariedad, armonizar el ordenamiento jurídico y facilitar el control social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la motivación "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". La motivación de las resoluciones es una garantía exigible en la administración de justicia, para los ciudadanos inmersos en procesos judiciales o administrativos, en el marco de una sociedad democrática. La doctrina constitucional española desarrolla el concepto de motivación como una "exigencia constitucional que se integra sin violencia conceptual alguna en el derecho a una efectiva tutela judicial, ofrece una doble función. Por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como factor de racionalidad en el ejercicio del poder ya la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más completo derecho de la defensa en juicio y como un elemento preventivo de la arbitrariedad...".- CUARTO.- El derecho a una vida digna para todos los ecuatorianos se encuentra constitucionalizado y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, está garantizado particularmente en el Art. 26 que expresa a) "los niños niñas y adolescentes

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. QUINTO- Que en el ordenamiento jurídico interno, la Constitución de la República, en el art. 45, determina: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.". En concordancia con los artículos 10, 21, 22, 26, todas estas disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. **SEXTO.-** Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69, numeral 4, determina: "El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Por tanto, el Juez, en armonía con el principio del interés superior del niño consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República, Art. 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; y, artículos 1, 11, 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las necesidades de los alimentarios, el juzgador las infiere de su actual edad. **RESUELVE:** Ante la documentación que obra del proceso y la prueba actuada en esta diligencia se autoriza a las señoras DIANA LOURDES CEVALLOS PEÑA Y CARLA ELIZABETH PROAÑO ARGOTI para que bajo su estricta responsabilidad procedan a la venta de los bienes dejados por el señor Galo Ricardo Guaño Zambrano en el porcentaje que les corresponda a sus hijos Melany Samanta Guano Cevallos, James Alexander y Eliana Dannae Guano Proaño bienes detallados en el libelo de la demanda que son : una acción en la Compañía de trasportes TRUCKPESADA WORD S.A, 2.- Vehículo marca JAC, clase tráiler , tipo Cabezal 2011, modelo HFC4181K3R1, motor 1510D016784, color amarillo y el departamento signado con el No

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA QUITO - ECUADOR DR. ROLANDO PATRICIO MOLINA

302, alícuota total y parcial 12.1708%, área de terraza 4, alícuota total y parcial 4.7135% que forma parte del edifico TIPO C, del proyecto inmobiliario Divino Niño, construido en el inmueble producto de la unificación de los lotes de terreno NO. 394 y 395 mazana VEINTE segunda etapa de la urbanización Bellavista del Sur, ubicada en la AV Simón Bolívar y camino de El Inca de la parroquia Chillogallo, cuyos certificados reposan del proceso, a fojas 5,6,7.9,10.-.NOTIFIQUESE

MALDONADO CASTRO MAX JACKSSON
**JUEZ**

Certifico:

ZABALA AGUILAR OLGA DAISY
**SECRETARIA**

En Quito, miércoles veinte y nueve de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a: CEVALLOS PEÑA DIANA LOURDES en el correo electrónico lilianmatosr68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710394071 del Dr./Ab. LILIÁN DEL CISNE MATOS ROMERO; PROAÑO ARGOTI CARLA ELIZABETH en la casilla No. 2626 y correo electrónico lilianmatosr68@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710394071 del Dr./Ab. LILIÁN DEL CISNE MATOS ROMERO. Certifico:

ZABALA AGUILAR OLGA DAISY
**SECRETARIA**

MAX.MALDONADO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

**…ZON:** En atención al formulario 04-7115, conforme lo dispone el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las tres (3) fojas que anteceden son iguales a la Resolución original, a fs. 51 a 53 anversos y reversos, documentación que reposa dentro del Juicio de **Autorización de Venta de Bienes de Niñas, Niños y Adolescentes y de Personas sometidas a Guarda No. 17203-2017-10989** a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 11 de diciembre de 2017.

Seguido por: CEVALLOS PEÑA DIANA LOURDES con PROAÑO ARGOTI CARLA ELIZABETH.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón
***COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL***
***DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA***
***MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO***

| **Elaborado por:** David Tapia S. | **FIRMA:** |
|---|---|

***Observaciones:*** *Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*

RAZÓN: Doy fe que el presente documento que ~~consta de~~ 4 foja útil es ~~fiel~~ fotocopia del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 05 ENE. 2018

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171928574-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS PEÑA
DIANA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1985-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
SANTIAGO ANDRES
BEDOYA CHANGOLUISA

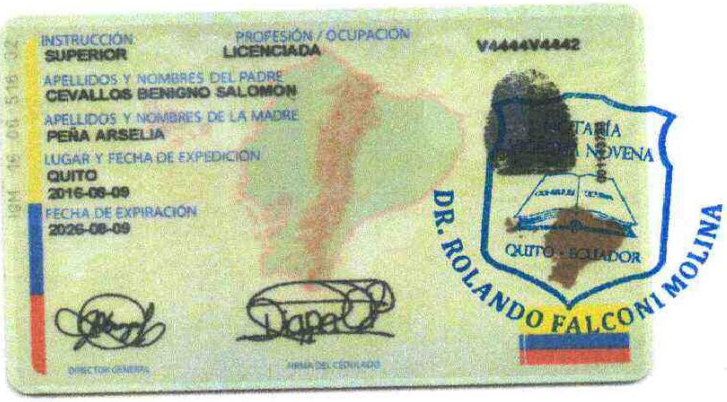
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEVALLOS BENIGNO SALOMÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑA ARSELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-08-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-09
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

002
JUNTA No.
002 - 069
NÚMERO
1719286742
CÉDULA
CEVALLOS PEÑA DIANA LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO
CANTÓN
ZONA 4
LA FERROVIARIA
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 05 ENE. 2018

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR

Dr. Rolando Falconi Molina.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171521873-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO ARGOTI
CARLA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ADMINIST/PUBLICA
V3343I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO CARLOS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGOTI MARIA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

020
JUNTA No.

020 - 329
NÚMERO

1715218739
CÉDULA

PROAÑO ARGOTI CARLA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SOLANDA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 05 ENE. 2018

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO LLANOS VICENTE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDENAS RIOS BERTHA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2017-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-11

000807040

IGM 17 02 700 '01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 010681757-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO CARDENAS
JOHN JAIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
New York

FECHA DE NACIMIENTO 1999-04-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
QUITO · ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
EN 017 AJUJO-GYE

Visas

Visas

Let us raise a standard to which the wise and honest can repair.
*George Washington*

NOTARÍA VIGESIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR
DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

| Type / Type / Tipo | Code / Code / Codigo | Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporte |
|---|---|---|
| P | USA | 569720924 |

Surname / Nom / Apellidos
ASTUDILLO

Given Names / Prénoms / Nombres
JOHN JAIRO

Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
05 Apr 1999

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
NEW YORK, U.S.A.

Sex / Sexe / Sexo
M

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
16 Nov 2017

Authority / Autorité / Autoridad
United States Department of State

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
15 Nov 2027

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones
SEE PAGE 27

USA

P<USAASTUDILLO<<JOHN<JAIRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
5697209240USA9904053M2711151286243166<375500

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 05 ENE 2018

NOTARÍA VIGESIMA NOVENA
QUITO - ECUADOR

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO